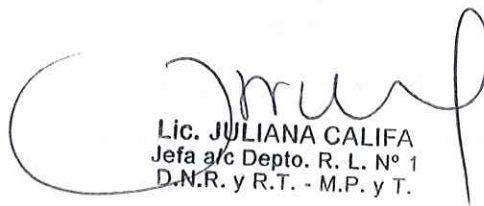




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Lic. JULIANA CALIFA
Jefa a/c Depto. R. L. N° 1
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.

EX -2019-82322981-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **21 días de del mes de enero de 2020** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO** – ante mí Lic. Juliana CALIFA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÒLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, el Sr. Mario LAVIA, el Sr. David CASTRO, el Sr. Gabriel BARROSO, por un lado y por el otro, en representación de la **CÀMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.)**, el Sr. Héctor DE CILLIS, en representación de la **CÀMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORES –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.GAS)**, el Sr. Pedro RENDA, en representación de la **CÀMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.DI. GAS)**, el Sr. Carlos PULELLA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un breve intercambio de opiniones, la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÒLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, la **CÀMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO** y de la **CÀMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORES –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO** manifiestan lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo del acta paritaria suscripta entre las partes el día 24 de mayo de 2019, respecto al compromiso de revisión para el mes de septiembre de 2019 las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: En ejercicio de la autonomía colectiva y de un modo extraordinario, otorgar un incremento sobre los ingresos de los trabajadores a cuenta de lo que finalmente terminen acordando las partes en virtud de la cláusula de revisión establecida en el artículo segundo del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX -2019-82322981-APN-DGDMT#MPYT

El incremento pactado a cuenta consistirá en el 9 % que fuera fijado para el mes de febrero de 2020, que será adelantado al mes de enero del 2020, en los mismos términos y condiciones acordados oportunamente en el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019 y abonado conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2020 y con los salarios venideros hasta tanto concluyan las negociaciones relativas a la cláusula de revisión.

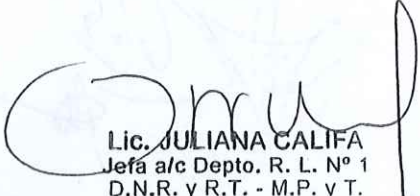
ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el incremento acordado en la presente acta, al igual que los establecidos en los acuerdos llevados a cabo en las paritarias del año 2019, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto, ya sea por suma fija o porcentual, de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto con impacto y vigencia sobre el periodo de la paritaria salarial del año 2019 hasta el 30 de abril del 2020, inclusive por parte del Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad gubernamental, comprendiendo el que dispone el Decreto 14/2020 (B.O. 04/01/2020), vigente desde el 05/01/2020.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflicto como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO QUINTO: las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las nuevas planillas salariales actualizadas en el término de 10 días.

ARTICULO SEXTO: Las partes firmantes del presente acuerdo solicitan a la autoridad de aplicación que fije una audiencia para el mes de abril del 2020 a los efectos de continuar analizando el impacto de los índices de la economía a los efectos correspondientes.


Lic. JULIANA CALIFA
Jefa a/c Depto. R. L. N° 1
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX -2019-82322981-APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido, la representación de **CÂMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.DI. GAS)**, solicita la palabra y manifiesta que: dada la situación por la que atraviesa el sector, no presta conformidad con el acuerdo arribado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÒLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y las restantes cámaras del sector.

Toma la palabra el **sector sindical** y rechaza categóricamente las manifestaciones hechas por CADIGAS, exhortando a la misma a hacer efectivo el acuerdo suscripto en el día de la fecha en tiempo y forma.

En este estado la **funcionaria actuante** comunica a las partes que las presentes actuaciones serán remitidas para el control de legalidad correspondiente.

NOTA: Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. (RESOL-2019-179-APN-MPYT).

Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>

Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=ugHrQd507Og>

No siendo para más, a las 13:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JULIANA CALIFA
Jefa a/c Depto. R. L. N° 1
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.

